



GOBIERNO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 14 de marzo de 2025

Señor (a)

YESICA LORENA AYALA VALLEJO

CC. 1.006.023.099

Establecimiento de comercio: BAR SINGAPUR'S

Dirección: CARRERA 2 No. 8-17

Municipio: La Dorada – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución No. 000037 del 24 de enero de 2025 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración en contra del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 000028 del 19 de marzo de 2024".
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución No. 000037 del 24 de enero de 2025 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración en contra del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 000028 del 19 de marzo de 2024".

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 14 de marzo de 2025

Fecha de des fijación: 25 de marzo de 2025

Cordial saludo,


JOHNAIRO GARCÍA GIRALDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
JEFE UNIDAD DE RENTAS



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 27 de febrero de 2025

Señor(a):

YESICA LORENA AYALA

Dirección: Carrera 2 #8-17

Municipio: La Dórida - Caldas

REF: Notificación: "Resolución N° 000037 del 24 de enero de 2025 por medio de la cual se resuelve un recurso"

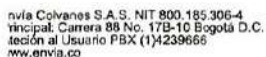
Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar "Resolución N° 000037 del 24 de enero de 2025"

Atentamente,

LINA MARIA CARDONA OROZCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Proyectó. SofiaVG
Revisó Vanesa RR
Abogada Unidad de Rentas.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 07



CORTESIA 085000345149

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:000200 Dic/2024
Agente retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

C ADMISSION 11/03/2025 10:30		ORIGEN: IBAGUE-COLOMBIA		DESTINO: MANIZALES-CALDAS-COLOMBIA		Agente retenedor de IVA		REG.DESTINO: MANIZALES		CITA ENTREGA:	
EMITE: SRA YESICA LORENA AYALA		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de ambo en destino			
RECCION: CRA 8 # 8 - 17				1		Desconocido No.31		1		2	
L: 9999991		CEDULA / TI / NIT		COD. POSTAL ORIGEN		Rehusado No.44		1		2	
		730005		CUENTA: 08-001-0000000		No Reside No.35		1		2	
RA BEATRIZ E CARDONA VARGAS				PESO (gramos)		No Reclamado No.40		1		2	
CRA 21 ENTRE CALLES 22 Y 23 AREA ANTICONTRABANDO				1000		Dir. errada No.34		1		2	
correo:				PESO VOL		Otros (Nov Operativa/cerrado)		1		2	
				1							
L 3103557193		CEDULA / TI / NIT		COD. POSTAL		Fecha de devolucion al remitente		D:		M:	
51941225				RECIBE LOS		D:		M:		A:	
ITAS				SABADOS: SI		F:		M:			
Y 07600641329 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX				VALOR DECLARADO		Observaciones en la entrega:					
mbro CC.Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		10000							
		DOCUMENTO		VAL SERV ME							
				0							
				FLETE VARI.							
				0							
				OTROS							
				0							
				TOTAL FLETE		Fecha estimada de entrega: 12/03/2025					
				0							
				CARTAPORTE:NO							

El usuario declara que ha leído y comprende el contenido del presente documento, el cual forma parte integral del contrato de servicio. El usuario declara que ha leído y comprende el contenido del presente documento, el cual forma parte integral del contrato de servicio. El usuario declara que ha leído y comprende el contenido del presente documento, el cual forma parte integral del contrato de servicio.

INWA COLUMBIA S.A.S., informe al Planileante que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aves de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su Información personal y la del destinatario, suministrada en esta Gota, solo reside en tratamiento necesario para la prestación del servicio contratado, selección de novedades y/o recomendaciones, y será suministrada únicamente a los Intermediarios de servicios o tienda que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR envíenos al correo web@inwa.com o la línea telefónica: 0239668.

EOPRASS

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO No. 000028 DEL 19 DE MARZO DE 2024"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1762 de 2015, Ordenanza 816 de diciembre de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **(19) de marzo del año 2024**, en el establecimiento de comercio denominado **"BAR SINGAPURS"**, ubicado en la dirección **CARRERA 2 #8-17, del Municipio de La Dorada - Caldas**, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2024-17900028, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CER	NAL	CERVEZA B 8 NATURALLY HANDMADE	330 ML	5%	19	\$8.000	COMERCIAL	\$152.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2. 15.. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

	RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

										Decreto 1625 de 2016.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados					Ciento cincuenta y dos mil pesos M/Cte (\$152.000)					

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su administrador, la señora **MARIA LISETH MUÑOZ LUQUE**, y que en procura de dar conocimiento del Acto Administrativo la Unidad de Rentas Ese mismo día fue entregado el formato de citación para notificación, que debía ser entregado a la PROPIETARIA, la señora **YESICA LORENA AYALA**, en la cual se le otorgan (10) diez días para presentarse al despacho.

Que el día 26 de marzo de 2024, se recibió mediante correo electrónico de la Unidad de Rentas, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del **ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO No. 000359 DEL 19 DE MARZO DE 2024**, entendiéndose surtida en ese momento la notificación por conducta concluyente, regulada por el artículo 301 del Código General del Proceso y del cual que se dará respuesta en la presente y en el cual manifiestan lo siguiente:

Yesica Lorena Ayala Vallejo identificada con cedula de ciudadanía 1006023099 de La Dorada, Caldas. En calidad de representante legal del establecimiento comercial “ Bar Singapur’s ” me dirijo a ustedes para justificar el acontecimiento del día 19/03/2024. **N°2024-17900-028** en el cual se decomisaron 19 cervezas artesanales de tamaño personal por no presentar su respectiva factura de venta.

Estas las adquirí el día 15 de marzo de 2024 mediante una compra informal al señor Miguel Ángel Ochoa Gallego identificado con cedula de ciudadanía 1054558626 contacto celular 3003246501, al momento de la compra él manifiesta que tiene las facturas y que dicho producto se adquirió de manera legal, por esta razón decidí apoyar este emprendimiento e incluir este producto en mi establecimiento para tener más variedad en la carta de productos.

Mi actividad comercial es muy reciente y no tenía conocimiento de la importancia de tener facturas de este producto artesanal, al ser esta compra tan reciente no vendimos ni una sola cerveza, no incumplí propósito en una falta a la norma. Solicito de manera respetuosa que no me incurra una sanción monetaria y garantizo la correcta compra y venta de mi establecimiento. Para el correcto funcionamiento de sus funciones

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Ahora bien, en lo referente a la interposición del recurso de Reconsideración, se verificará la oportunidad y presentación del mismo conforme a lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo (subrayas fuera del texto)

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió".

Y en concordancia con el **ARTÍCULO 722 del Estatuto Tributario Nacional**

ARTÍCULO 722. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición* deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obta, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos".

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Que, verificando el término de la interposición del recurso interpuesto por el recurrente, se tiene que la presentación del presente recurso puede ser entre el 26 de marzo de 2024 y el 21 de enero del mismo año, y que el presente escrito fue presentado el día **26 de marzo del año 2024**, es decir dentro del término legal oportuno, por lo tanto, este despacho procederá a dar respuesta al mismo, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

En primera medida este despacho considera que es prudente remitirnos a la normatividad por medio de la cual se nos otorga la potestad a los funcionarios Departamentales que tengan competencia funcional para ejercer controles y adoptar medidas e instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, por tanto, se traen a colación la siguiente normatividad:

La Ordenanza N° 816 de 2017, indica que:

ARTÍCULO 324. COMPETENCIA PARA LA APREHENSIÓN Y DECOMISO DE MERCANCÍAS. La Unidad de Rentas, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, los productos gravados con los impuestos al consumo o sujetos al monopolio de licores destilados y alcoholes potables que no acrediten el pago del impuesto, participación o derechos de explotación, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Del mismo modo la Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) *Decomiso de la mercancía;*
- b) *Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) *Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) *Multa.*

Teniendo en cuenta lo multicitado anteriormente, cabe resaltar que conforme a la ley la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas tiene plenas facultades para realizar los protocolos que considere necesarios para



RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

mantener un control sobre el impuesto al consumo; esto sin perjuicio de las otorgadas a los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas. Además, la normatividad vigente permite imponer no solo una, sino algunas sanciones establecidas *Artículo 14 de la Ley 1762 de 2015* a los infractores que incurran en alguna de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

El artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 162 de febrero 14 de 2024 el cual reza así:

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(..)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (..)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de esta, clase, cantidad y descripción del producto aprehendido, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea del caso.

Del mismo modo, el artículo 45 de la Ordenanza 816 del 22 de diciembre de 2017 "Por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de caldas y se dictan otras disposiciones", el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 45: SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia en los productos que transportan o expenden."

Igualmente, el Estatuto Tributario, capítulo I, en su artículo 792, reza así:

"ARTICULO 792. SUJETOS PASIVOS: son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial"

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Lo anterior en concordancia con el artículo 43 de la Ordenanza 816 del 22 de diciembre de 2017:

“ARTÍCULO 43. HECHO GENERADOR: *está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción del Departamento de Caldas.*”

Ahora bien, respecto de la afirmación de que no se incumplió “apropósito” la norma, es preciso aclarar que el desconocimiento de la misma no es excusa de su incumplimiento, “ignorantia legis non excusat”.

En concordancia con toda la normatividad citada este despacho considera que respecto a los productos sujetos al impuesto de consumo que sean comprados e introducidos en el territorio del Departamento de Caldas deben presentar completa licitud, ya que, se estima que el **PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO** es donde las mercancías tendrán su destino final para *su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo* y como es bien sabido, la mercancía aprehendida mediante **Acta N°2024/17900028** que se encontraba en el establecimiento comercial “**BAR SINGAPUR’S**”, ubicado en el Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas, donde efectivamente se generaría el consumo del licor no fue adquirida dentro del mismo, pues al realizar la consulta en la base de datos de Cervezas Artesanales autorizadas para la venta en el Departamento de Caldas y la misma no se encontraba registrada.

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO No. 17900028 DEL 19 DE MARZO DE 2024, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Se ordena el traslado del presente proceso a la UNIDAD DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN para lo de su competencia.

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000037 DEL 24 DE ENERO DE 2025	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

ARTICULO CUARTO: Para efectos de la notificación del presente Acto Administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en este sentido se notificará personalmente, o por edicto si el contribuyente responsable, agente tenedor o declarante, no compareciere en un término de (10) días siguientes, contados a partir de la introducción de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA CARDONA OROZCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
FISCALIZACIÓN Y CONTROL
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Sofia VG
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista

